



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-98967549- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1658-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-98964737-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2112/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 09:35:08 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 09:35:08 -03:00

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2024/2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los 30 de Agosto del año 2024, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)**-representado por sus miembros paritarios José Luciano Pasotti, DNI N°20.203.783 en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917, en su carácter de Secretario Adjunto, Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, Spataro Roberto Damián, DNI N°18.814.288 en su carácter de Secretario de Actas con el asesoramiento legal de los Dres. Hugo Antonio Moyano, Ivana Carolina Ortiz y Matías Omar Gallo, constituyendo domicilio en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC**-representada por el Sr. Gustavo Germino como miembro paritario, con el asesoramiento legal del Dr. Claudio Corol, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2024 al 30 de abril de 2025, fijando en este acto el tercer tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA - NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir, en forma progresivamente y acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 31 de Julio de 2024.

HUGO ANTONIO MOYANO
DNI 20.203.783
SECRETARIO GENERAL

IVANA CAROLINA ORTIZ
DNI 20.321.917
SECRETARIO ADJUNTO

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.F.A.C.P. 7023 FE792
C.A.S.I. 70XIV F0424

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma de la apertura del año paritario conforme las escalas que se acompañan (ANEXO I) y forman parte del presente acuerdo.

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción sobre los valores vigentes al 31 de Julio del año 2024.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el 01/05/2024 al 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse el 16 Septiembre, a efectos de revisar y fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2024 al 30.04.2025" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.05.2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. "PREMIO A LA ASISTENCIA"

Las partes acuerdan que el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA", a partir del 1° de Agosto de 2024 se fija en pesos Ciento cinco mil ciento ochenta y nueve (\$105.189.-) el cual será abonado con el haber de la segunda quincena del mes. Cuyo monto que de la actualización conforme las pautas salariales acordadas en la presente paritaria.

Asimismo, se pacta que en caso de aquellas empresas que actualmente abonen a los trabajadores comprendidos en el convenio un premio de igual

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. One stamp reads: CLAUDIO CESAR COROL, ABOGADO, C.P.A.C.P. 1223 FC732, C.A.S.I. T2XIV 00424. Other signatures are illegible.

naturaleza, que supere los beneficios aquí pactados, prevalecerá el más beneficioso al trabajador, sea en montos y en la forma de actualización del mismo. Asimismo las empresas que ya estén abonando un PREMIO A LA ASISTENCIA, podrán absorber hasta su concurrencia con el aquí dispuesto.

Todo trabajador comprendido en el CCT 179/75, tendrá derecho a percibir el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA". Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las empresas realizarán una reducción porcentual al adicional mencionado en la presente cláusula, en las siguientes circunstancias:

1) Aquel trabajador que reporte una (1) ausencia sea justificada por cualquier naturaleza, enfermedad o accidente laboral o enfermedad inculpable o cualquier otro motivo o injustificada tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

2) Aquel trabajador que reporte dos (2) o más ausencias conforme se ha dispuesto en el punto 1 perderá el derecho a percibir el adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

Quedan exceptuadas como computables como ausencias para los fines de la liquidación del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA, exclusivamente las licencias por vacaciones, enlace del trabajador o nacimiento de un hijo/a y fallecimientos de padres, hijos y hermanos.

CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación en estos casos deberá discriminar básicos, antigüedad, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al salario mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional por antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud

HUGO A. MUYANC
ABOGADO
T. 102 F. 130 - A.M.D.P.

IVANA C. ORTIZ
ABOGADA
T. 114 F. 130 - A.M.D.P.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T. 23 F. 792
C.A.S.I. T. XIV F. 424

que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se le liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe. En los primeros seis meses de la relación laboral el salario mínimo garantizado no se aplicará.

CLAUSULA OCTAVA - CREACION DE LA COMISION TECNICA

Las partes por este acto constituyen una Comisión Técnica Bipartita a los efectos de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a las condiciones de trabajo, implementación y a la actualización del mismo.

CLAUSULA NOVENA- VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
E.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.T. TºXIV Fº424

HUGO A. MOYANO
ABOGADO
Tº 102 - Fº 130 C.A.M.D.P.

IVANA C. ORTIZ
ABOGADA
Tº 115 Fº 133 C.E.A.C.F.

ANEXO I

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL – CONVENIO 179/1975 VIGENTE DESDE 01/05/2024
HASTA EL 30/04/2025 - ACUERDO SOCAYA- FAIC ANTE MTEySS MEDIANTE ACTA-
176 HS/MES

CATEGORIAS	Anterior 1/7/2024	Agosto 4%
1	3.225	3.354
2	3.483	3.622
3	3.699	3.847
4	3.808	3.960
5	3.956	4.114
6	4.115	4.280
7	4.255	4.425
8	4.406	4.582
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	667.526	694.227
PREMIO ASISTENCIA	101.143	105.189

EN TODO EL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGUN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM. APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

BONIFICACION QUINQUENIO	Anterior 1/7/2024	Agosto 4%
5	140.900	146.536
10	285.495	296.915
15	429.919	447.116
20	585.123	608.528
25	718.959	747.717
30	881.223	916.472
35	1.057.457	1.099.755
40	1.268.409	1.319.145
45	1.550.677	1.612.704
50	1.832.651	1.905.957

ADICIONAL FIJO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ADICIONAL FALLECIMIENTO	Anterior 1/7/2024	Agosto 4%
A	497.720	517.629
B	298.346	310.280

- a) Fallecimiento del Obrero
b) Fallecimiento de Conyugue, hijos Hermanos, padres y padres Políticos

ART.25: FALLECIMIENTO a) Y b) CUATRO DIAS CORRIDOS; NACIMIENTO POR CESAREA 3 DIAS;
MUDANZA 1 DIA.

ZONA DESFAVORABLE

20 % PLUS

(PCIAS. LA PAMPA -NEUQUEN - SANTA CRUZ – CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL
FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.A.S.I. 1023 F0792
C.A.S.I. 10XIV F0224

EXPEDIENTE 1074965/03: LA JORNADA HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75
ES DE 176 HS. MENSUALES.

ART. 4: SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS
TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005



HUGO A. MOYANO
ABOGADO
T° 102 - F° 130 C.A.C.F.
T° XIV - F° 130 C.A.M.D.P.



IVANA C. ORTIZ
ABOGADA
T° 111 - F° 143 C.A.C.F.



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.A.C.F. T° 23 F° 792
C.A.S.I. T° XIV F° 424





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 09:30:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 09:30:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1658-25 Acu 2112-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.